



Proyecto de Ley

Declaraciones formuladas por las autoridades del Estado

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

Ley

Artículo 1° - Las declaraciones en el ámbito público y / o privado, nacional y / o internacional formuladas por parte de las autoridades del Estado nacional, deberán enmarcarse dentro del decoro y respeto a los Poderes constituidos de la República y a sus representantes.

Artículo 2° - La violación a lo establecido en el artículo anterior constituirá mal desempeño del cargo, además de cualquier otra responsabilidad que pudieran corresponder.

Artículo 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Aguirre, Manuel Ignacio

Diputado de la Nación



Fundamentos

Señor Presidente:

Desde el *Decreto de Supresión de Honores* en la *Primera Junta de Gobierno* el 6 de diciembre de 1810, como consecuencia de un altercado entre Mariano Moreno y Cornelio de Saavedra, las relaciones entre los poderes públicos ha sido objeto de atención por parte de la sociedad.

La cuestión no ha merecido mayores regulaciones hasta la fecha, resultando fundamental las relaciones interinstitucionales por parte de los Poderes constituidos.

Nociones como decoro y respeto a las investiduras, resultan difusas en estos días como consecuencia del devenir de hechos históricos.

Por *Ley N°24.198* de junio de 1993 se derogó el delito de *desacato* como consecuencia de una controversia entre un exjefe de la Suprema Corte de Justicia y un periodista. El desacato era considerado como una especie dentro del género de las injurias en general, aunque reservado de manera exclusiva para un sujeto pasivo exclusivo: los funcionarios públicos, resultando incompatible con el Artículo 13º del *Pacto de San José de Costa Rica*. La *Ley N°26.551* a su vez eliminó la sanción penal para expresiones sobre temas de interés público.

La desaparición de estas figuras generó cambios de reacción porque no existe acción sin que se generen lógicas consecuencias. Las relaciones interinstitucionales deben ser un diálogo democrático que presupone respeto mutuo, generador de las condiciones necesarias.

El sistema jurídico no ha generado a la fecha un marco mínimo de relaciones institucionales habiendo recibido el *Honorable Congreso de la Nación* calificativos que recuerda al asentamiento de roedores como también alusión a tipos penales como el de recibir dadas por sus acciones y pensamientos.

Se genera así una aporía sobre si la cuestión se reencausará naturalmente o si alguna regulación resulta necesaria. No adherimos a la postura primera porque entendemos que la historia no tiene un desarrollo natural, sino que es modificada por la acción humana.

Cuando miembros de los tres Poderes del Estado profieren impropiedades a otras autoridades, esto es presenciado por el resto de la sociedad generándose debate sobre ello.

Se naturalizan situaciones extraordinarias iniciándose así un vertiginoso camino sobre quién realiza la ofensa más destructiva hacia otro ser humano.



Esto resulta disvalioso en términos sociales pues es tomado como referencia de niños, adolescentes y menores que, por su estadio en formación, pueden resultar confundidos sobre las consecuencias de tales actos.

Decoro tiene varias acepciones destacándose la de honor, respeto, reverencia que se debe a una persona por su condición de tal.

Encontrar un razonable punto de equilibrio entre el derecho a decir lo que se quiere y el derecho a mantener incólume la honra y dignidad personales no es para nada sencillo. Sin embargo, quienes ejercen la función pública –en los tres Poderes- tienen obligaciones en función del cargo.

Así el *Código de Ética Pública*, establece que cuando más elevado sea el cargo, mayores son las obligaciones a su cargo. El Artículo 32° establece que el funcionario público debe actuar con sobriedad y moderación y en su trato con el público y con los demás funcionarios, debe conducirse en todo momento con respeto y corrección.

A su vez debe señalarse la imposible aplicación cuando el que viola las normas del Código de Ética es la máxima autoridad de la institución resultando necesario un régimen de relaciones interinstitucionales.

La teoría de la separación de poderes o funciones debe hacerse cargo de los nuevos fenómenos como declaraciones en medios de comunicaciones donde el ciudadano obtiene información sobre la marcha del Estado. Las regulaciones resultan necesarias y por ello solicito a mis pares que acompañen el tratamiento del proyecto.

Dr. Manuel Ignacio Aguirre

Diputado de la Nación

por la Provincia de Corrientes

Bloque U.C.R.